

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 174
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “AL RESCATE DE NUESTROS NIÑOS”, A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA A DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 30 de abril de 2005, la Junta de Acción Comunitaria de Barrio Obrero llevará a cabo la actividad denominada Al Rescate de Nuestros Niños, en la Avenida A entre la calle 13 y la Gautier Benítez en Barrio Obrero de Santurce. La Oficina de Comunidades al Día co-auspicia la actividad;

POR CUANTO: En dicha actividad se vacunarán a niños y mascotas y habrá un despliegue de equipos de las diferentes divisiones de la policía Municipal de San Juan;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la actividad Al Rescate de Nuestros Niños, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., el día 30 de abril de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Avenida A entre la calle 13 y la Gautier Benítez de Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 30 de abril de 2005, de 9:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE